

NOMBRE DEL ALUMNO:

Elisa Jazmin Diego Fernández

NOMBRE DEL PROFESOR:

Manolo Rubén Rodríguez Ramírez

NOMBRE DEL TRABAJO:

Ensayo

NOMBRE DE LA MATERIA:

Teoría General del Proceso

GRADO:

3

GRUPO:

A

INTRODUCCION:

El concepto de jurisdicción es fundamental en el estudio del derecho y la administración de justicia. La jurisdicción se refiere a la potestad que tiene el Estado, a través de sus órganos judiciales, para resolver conflictos y aplicar las leyes. Esta función es una de las muchas que realiza el Estado para mantener el orden y garantizar los derechos de sus ciudadanos. Dentro de las funciones del Estado, la jurisdicción se distingue por su carácter coercitivo y su capacidad para imponer decisiones vinculantes.

La división de poderes es un principio básico en las democracias modernas, que separa las funciones del Estado en tres ramas: el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial. Esta separación garantiza un sistema de pesos y contrapesos que evita la concentración del poder en una sola entidad y asegura una administración más equitativa y eficiente de la justicia.

La jurisdicción, a su vez, se divide en diferentes áreas según varios criterios. La competencia se refiere a la capacidad de un tribunal para conocer y resolver un asunto específico, y puede clasificarse en función de la materia (el tipo de asunto), la cuantía (el valor económico del asunto), el grado (la instancia procesal) y el territorio (la jurisdicción geográfica). Estas divisiones aseguran que cada caso sea tratado por el órgano adecuado, según su naturaleza y características.

Las cuestiones y conflictos de competencia surgen cuando hay dudas sobre cuál tribunal debe conocer un caso, y la resolución de estos conflictos es crucial para el buen funcionamiento del sistema judicial. La imparcialidad del juzgador es otro aspecto esencial, ya que garantiza que las decisiones judiciales se tomen de manera justa y objetiva, sin influencias externas o prejuicios.

En este ensayo explorará en detalle estos conceptos, analizando cómo cada uno contribuye al funcionamiento eficaz del sistema judicial y a la protección de los derechos y libertades de los individuos en un Estado de derecho.

DESARROLLO:

Jurisprudencia y competencia

La palabra jurisdicción proviene del latín *iurisdictio*, que se forma de la locución *ius dicere*, literalmente “decir o indicar el derecho”. Aunque este significado etimológico indica que el juzgador “dice el derecho” en la sentencia, lo mismo ocurre en la función legislativa y administrativa, donde se “dice el derecho” a través de la ley y el acto administrativo respectivamente.

En el derecho romano, la *iurisdictio* era una de las funciones de los magistrados, junto con el *imperium* y el *imperium mixtum*. El *imperium* daba a los altos magistrados el derecho de coerción, es decir, la facultad de usar la fuerza pública para ejecutar sus determinaciones. La *iurisdictio* se refería a la definición de controversias jurídicas, mientras que el *imperium mixtum* incluía facultades relacionadas con la administración de justicia, pero seguía siendo un poder de *imperium*.

En el lenguaje jurídico actual, la palabra jurisdicción tiene varios significados. Couture identifica al menos cuatro acepciones:

1. **Ámbito territorial:** Se refiere incorrectamente al espacio dentro del cual se ejerce la función jurisdiccional, confundiendo jurisdicción con territorio.
2. **Sinónimo de competencia:** Erróneamente se usa jurisdicción para referirse a la competencia, que se aplica a todos los órganos del Estado para indicar el ámbito en el que pueden ejercer sus funciones.
3. **Conjunto de órganos jurisdiccionales:** Puede referirse a sistemas jurisdiccionales como la justicia federal o local, o a materias específicas como la jurisdicción militar o laboral.
4. **Función pública de hacer justicia:** Este es el sentido técnico y preciso del término, que se refiere a la función pública de los órganos del Estado para administrar justicia.

La distinción entre la función legislativa, jurisdiccional y ejecutiva se basa en la naturaleza de los actos que cada una produce. La función legislativa crea normas jurídicas generales, abstractas e impersonales, conocidas como leyes, que son expedidas por el órgano legislativo. Sin embargo, el poder ejecutivo y judicial también puede expedir normas jurídicas generales en situaciones específicas.

El Poder Ejecutivo puede emitir reglamentos, que son normas subordinadas a las leyes y que desarrollan sus bases. Excepcionalmente, puede ser autorizado por el Congreso para legislar. El Poder Judicial puede expedir normas a través de acuerdos generales del Consejo de la Judicatura Federal y del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, regulando la competencia y organización de sus órganos.

DIVISION DE PODERES

La división de poderes es un principio fundamental en los Estados democráticos de derecho modernos, originado de las ideas de Montesquieu, quien lo formuló para evitar la concentración de poder y asegurar la libertad. Montesquieu distinguió tres funciones del Estado: legislativa, ejecutiva y judicial. La función legislativa crea normas jurídicas

generales (leyes), la ejecutiva aplica estas normas y se encarga de la política exterior y seguridad interior, y la judicial impone penas y resuelve conflictos.

Montesquieu argumentaba que la concentración de estas funciones en un solo órgano sería perjudicial para la libertad y justicia, ya que el poder se podría ejercer tiránicamente. En lugar de ver estos poderes como meras instituciones, Montesquieu se refería a las funciones que estos poderes realizan.

Este principio ha sido adoptado en las constituciones mexicanas desde 1814, estableciendo la separación de poderes para evitar la concentración en una sola entidad. La Constitución mexicana de 1917 sigue este principio, aunque permite al Poder Ejecutivo legislar en circunstancias excepcionales. Además, ciertos tribunales administrativos, agrarios y del trabajo no forman parte del Poder Judicial, sino del Ejecutivo, y el Congreso de la Unión tiene funciones jurisdiccionales en juicios políticos.

DIVISION DE JURISDICCION

La jurisdicción, como función pública de impartir justicia, se puede dividir de varias formas, según la doctrina. Se distinguen principalmente la jurisdicción voluntaria y la jurisdicción contenciosa.

Jurisdicción voluntaria: Según Guillermo Cabanellas, incluye actos donde se necesita la intervención de un juez sin disputas entre partes conocidas. Esta jurisdicción se emplea para procesos como adopciones, nombramiento de tutores, protocolización de testamentos, y subastas judiciales voluntarias. Su característica principal es la ausencia de conflicto entre las partes, aunque si surge oposición, el asunto se vuelve contencioso. También incluye casos donde las partes voluntariamente someten un asunto al juez.

Jurisdicción contenciosa: Se refiere a la intervención del juez en una disputa entre partes, donde una pretende una sentencia contra otra. Esta puede darse entre particulares o entre el Estado y los ciudadanos. Está vinculada a un objeto litigioso o pretensión procesal (demanda) y requiere una resolución judicial basada en pruebas. Ejemplos incluyen juicios de alimentos, reconocimiento de paternidad, cumplimiento de contratos, y prescripción positiva. La mayoría de los litigios se resuelven bajo esta jurisdicción a través de una heterocomposición.

COMPETENCIA

La garantía de legalidad, establecida en el artículo 16 de la Constitución, es aplicable a todos los actos de las autoridades, incluidos los órganos jurisdiccionales, cuando afectan derechos o intereses jurídicos de las personas. Este artículo establece que nadie puede ser molestado sin un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las autoridades solo pueden actuar conforme a la ley.

La competencia es una condición esencial que deben cumplir todas las autoridades, incluida la judicial, y debe estar señalada en la ley. Ignacio L. Vallarta definió la competencia como "la suma de facultades que la ley da a una autoridad para ejercer ciertas atribuciones". En el ámbito procesal, la competencia es la suma de facultades otorgadas por la ley al juzgador para ejercer su jurisdicción en ciertos tipos de litigios.

Las leyes procesales, como el artículo 146 del código de procedimientos civiles de Chiapas, establecen criterios para determinar la competencia, como la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

MATERIA

Este criterio se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso.

Este factor se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda y que constituyen la pretensión y norma aplicable al caso concreto

El criterio de la materia también nos permite determinar cuándo un litigio debe ser sometido a los tribunales del trabajo, a los tribunales administrativos o a los tribunales agrarios.

CUANTÍA

La competencia judicial en materia civil se determina, entre otros criterios, por la cuantía o valor del litigio, que se refiere a la cantidad económica involucrada. En materia penal, esta cuantía se refleja en la clase y dimensión de la pena aplicable, mientras que en materia civil se mide por el valor pecuniario del litigio.

En el estado de México, la distribución de competencias entre los jueces civiles, los jueces de cuantía menor y los jueces de proceso oral se basa en la cuantía y la materia del litigio:

1. **Jueces Civiles:** Conocen de juicios relacionados con la propiedad o derechos reales sobre inmuebles, así como de derechos personales, cuando el valor excede \$500,000.00. Esta cantidad se actualiza anualmente según el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
2. **Juzgados de Proceso Oral Civil:** Manejan juicios contenciosos sobre propiedad o derechos reales y derechos personales de naturaleza civil con una cuantía inferior a \$500,000.00.
3. **Jueces de Cuantía Menor:** Conocen juicios y procedimientos de cuantía menor. Según el artículo 1339 del código de comercio, las resoluciones y sentencias en negocios cuyo monto sea menor a \$851,710.18 son irrecurribles. Esta cantidad se actualiza anualmente.

En el estado de Chiapas, la competencia por cuantía se regula de la siguiente manera:

- La cuantía se basa en lo demandado por el actor, sin considerar réditos, daños o perjuicios posteriores a la demanda.
- Para arrendamiento o cumplimiento de obligaciones periódicas, se computa el importe de las pensiones en un año.
- Los jueces municipales son competentes para reclamaciones hasta seis meses de salario mínimo vigente en el estado, en prescripciones adquisitivas; hasta dos meses de salario mínimo en juicios civiles y mercantiles; y hasta dos años de salario mínimo en juicios sucesorios. Para cantidades mayores, es competente un juez de primera instancia.

GRADO

El ejercicio de la función jurisdiccional generalmente no se completa con una sola revisión, sino que incluye la posibilidad de que la primera decisión sobre un litigio sea revisada por un juzgador de mayor jerarquía. Esto es debido a que los juzgadores son seres humanos y, por lo tanto, susceptibles de cometer errores.

A cada revisión o conocimiento del litigio se le denomina grado o instancia:

1. **Primera Instancia:** Es el primer conocimiento del litigio por un juzgador, denominado juzgador de primera instancia.
2. **Segunda Instancia:** Se inicia cuando la parte afectada por la decisión de la primera instancia interpone un recurso, comúnmente llamado apelación.
3. **Tercer Grado o Instancia:** En algunos casos, las leyes procesales prevén un tercer grado de conocimiento, que puede iniciarse con un recurso de casación o con el amparo.

El artículo 23 de la Constitución establece que ningún juicio criminal podrá tener más de tres instancias.

TERRITORIO

El territorio es el ámbito espacial donde un juzgador puede ejercer su función jurisdiccional, conocido como circuito, distrito, o partido judicial.

En los estados, el territorio suele dividirse en distritos o partidos judiciales. Las reglas de competencia territorial varían según la materia:

1. **Civil y Mercantil:**
 - Acciones reales sobre inmuebles: juez del lugar del inmueble.
 - Acciones personales derivadas de arrendamientos: juez del lugar del inmueble.

- Otras acciones personales: juez del domicilio del demandado, del lugar designado para requerir pago, o del lugar de cumplimiento del contrato.
- 2. **Familiar y Estado Civil:**
 - Estado civil: juez del domicilio del demandado.
 - Diferencias conyugales, nulidad de matrimonio y divorcio: juez del domicilio conyugal.
 - Alimentos: juez del domicilio del actor o del demandado, a elección del actor.
- 3. **Amparo:**
 - Amparo indirecto: juez de distrito donde se ejecute o deba ejecutarse el acto reclamado, o juez ante quien se presente la demanda.
 - Amparo directo: tribunal colegiado del circuito de la autoridad responsable.

CUESTIONES Y CONFLICTOS DE COMPETENCIA

En el ámbito jurisdiccional, la competencia es esencial para la validez del proceso, y tanto el juzgador como las partes tienen roles en asegurar que se respete. El juzgador debe verificar su competencia y abstenerse de conocer el litigio si se considera incompetente. Las partes pueden impugnar la competencia a través de dos vías principales:

1. **Declinatoria:** Se presenta al juzgador que está conociendo del litigio, pidiéndole que se abstenga y remita el expediente al juzgador que se considera competente.
2. **Inhibitoria:** Se presenta al juzgador que no está conociendo del litigio, solicitándole que dirija oficio al juzgador actual para que se inhiba y remita el expediente.

IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR

La **imparcialidad** es esencial para el ejercicio de la función jurisdiccional, requiriendo que los jueces y magistrados no tengan vínculos de parentesco, amistad o interés con las partes en conflicto. A diferencia de la **jurisdicción** y la **competencia**, que se refieren a las funciones y facultades del órgano jurisdiccional, la imparcialidad se centra en la condición personal de los jueces.

Para garantizar la imparcialidad, las leyes procesales establecen mecanismos como:

- **Impedimentos:** Circunstancias que afectan la imparcialidad del juzgador, como vínculos personales o profesionales con las partes.
- **Excusa:** El juez o magistrado debe excusarse si existe un impedimento, pero a veces se permite que decidan sobre su propia excusa, lo cual puede ser cuestionable.
- **Recusación:** La parte afectada puede solicitar la recusación del juez o magistrado si no se excusa a pesar de un impedimento, y esta solicitud suele ser resuelta por un superior jerárquico.

CONCLUSION

La eficacia y equidad del sistema judicial dependen de una clara definición de competencias, un respeto riguroso a la imparcialidad y una adecuada resolución de conflictos de competencia. Estos principios garantizan que la justicia se administre de manera justa y conforme a la ley, manteniendo la confianza pública en el sistema judicial, es este ensayo pudimos ver más allá de lo que también trata un órgano jurisdiccional es el adecuado para conocer un caso, las leyes establecen mecanismos como implementos, excusas y recusaciones para asegurar que esta condición sea validada